

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 077

Fecha Estado: 13/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180015200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIANA PATRICIA VILLAREAL GALVIS	Auto requiere a la parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/05/2022		
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/05/2022		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación por aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/05/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación acreedora. bEl documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/05/2022		
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto que no repone decisión El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220002100	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO	EQUIDAD SEGUROS	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00152 00
Asunto	Requiere a parte demandada

En atención a lo solicitado por el perito MARTIN FERLEY ARISMENDY MIRA, en relación con el pago de sus honorarios (archivo 058), se requiere a la parte demandada, para que se pronuncie sobre tal petición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que los honorarios fijados son los señalados en auto del 14 de febrero de 2022 (archivo 042).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509f1b9ca2b7f739003bcab7c4f63f61ddd0874f46d439f18c4b32c5609a88e0**

Documento generado en 12/05/2022 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	Ordena entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el señor RAMIRO DE JESÚS DAVILA CARTAGENA en fecha 09 de mayo de 2022, quien afirmó haber realizado depósito judicial del 40% para presentar postura en el remate practicado en el proceso en referencia, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega del siguiente Título:

- A favor del señor RAMIRO DE JESÚS DAVILA CARTAGENA identificado con cédula No 3.498.462, se ordena la entrega del título No. 413810000035687 por valor de \$ 24.000.000,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39189590	Nombre	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413810000035687	15383373	MARCELINO TOBON TOBON	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 24.000.000,00	
						Total Valor	\$ 24.000.000,00

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb86801b2e3eed20ae7028eb8f8d30113109da67eb21e7f9becc980babd544b**

Documento generado en 12/05/2022 01:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	Ordena notificación por aviso y deja constancia que falta por notificar demandada

Teniendo en cuenta que la demandada, señora JULIETH VERÓNICA DUQUE RENDÓN, fue citada en debida forma para recibir notificación personal (archivos 061 y 064), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada JULIETH VERÓNICA DUQUE RENDÓN.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a4109a4b66c1fcb5515e051d07d1cf9cf24748ecda0427e9ffc53c4165ca5**

Documento generado en 12/05/2022 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física realizada a la acreedora hipotecaria

No se tiene en cuenta la notificación física realizada a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S.A.S. (archivo 039), ya que de la misma no se evidencia que se hubiesen seguido y acatado todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G.P.

Si se opta por la notificación electrónica, se remite al abogado a lo señalado en autos del 1, 19 y 28 de abril de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf66cc80a78dd0ad29f45e6271bc2424b325a56f4c40a60339e77fcd3e1615**

Documento generado en 12/05/2022 01:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00018 00
Asunto	No repone providencia

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de las señoras SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA (demandadas), sobre el auto admisorio de la demanda.

Alega la parte recurrente que el escrito de demanda no puede ser ni admitido ni valorado por considerarlo una inepta demanda por falta de requisitos formales, toda vez que el dictamen pericial que presentó la parte demandante carecería de los requisitos contemplados en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 del artículo 226 del C.G.P.

Por lo tanto, requiere que juzgado se sirva reponer el auto proferido el 17 de febrero de 2022 y, en consecuencia, inadmita la demanda para que se subsanen los defectos señalados.

Para descender al estudio del caso concreto resulta preciso considerar que este despacho, mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2022, inadmitió la demanda presentada precisamente por la falta de requisitos del dictamen pericial establecido en el artículo 226 del C.G. del P., situación que fue subsanado por la parte demandante el día 15 de febrero de la presente anualidad, como se puede observar en los archivos 005 y 006 del expediente digital, dando cumplimiento con ello a todos los requisitos establecidos en la norma. Por lo tanto, resulta improcedente reponer al auto admisorio ante el cumplimiento de la carga de la parte demandante.

Respecto a la afirmación realizada por el recurrente de que el dictamen no puede ser controvertido, se le hace saber que según lo establecido en el artículo 401 del

C.G. del P. en los procesos deslindes y amojonamiento deberá acompañarse un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, y este, naturalmente, debe someterse a contradicción en la forma general establecida en el artículo 228 del C.G.P. Por lo tanto la afirmación en ese sentido resulta infundada.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. No reponer el auto del auto proferido el 17 de febrero de 2022., mediante el cual admitió la demanda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **77f40a0678cb6acac869495dd5a40cae4daf0b949d16e359e3a048c6b8a16d74**

Documento generado en 12/05/2022 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00021 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE, (archivos 017 y 018), por cuanto no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, ni se acreditó el envío de todos los archivos adjuntos, tal como se indicó en auto de fecha 22 de febrero de 2.022.

Se requiere para que se haga la notificación como se indicó en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39805f58d880709ab644579a28e6ec7ae0712aac7f768f2e9803900c99047a6e**

Documento generado en 12/05/2022 01:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>